



BUFETE BARRILERO  
y ASOCIADOS

b-today

Marzo 2019

Bilbao  
Madrid  
Barcelona  
San Sebastián  
Sevilla  
Vigo  
Málaga  
International Desk

— Página 3 —

DIVISIÓN LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**OBLIGACIONES Y NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY  
DE MEDIDAS URGENTES PARA LA GARANTÍA DE LA IGUALDAD DE TRATO Y  
OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO**

AINOA GONZÁLEZ DÍAZ

— Página 4 —

DIVISIÓN INTERNACIONAL

**NO DEAL! CONSECUENCIAS ADUANERAS Y FISCALES DE UN BREXIT SIN ACUERDO**

Jon Berasategui Narváez

— Página 5 —

DIVISIÓN FISCAL

**NOVEDADES FISCALES PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

ANDREA ARRANZ ECHEBERRIA

— Página 7 —

DIVISIÓN PENAL

**LA PROTECCIÓN DE LOS MERCADOS: CLAVE DE LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL**

SANDRA GONZÁLEZ VILLALOBOS

— Página 8 —

DIVISIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO

**LAS GOLDEN VISA: INVERTIR PARA RESIDIR**

REGINA BAREÑO ASÚA

— Página 9 —

DIVISIÓN LABORAL

**NUEVA POLITICA INTERNA EMPRESARIAL PARA REGULAR EL DERECHO A LA  
DESCONEXIÓN DIGITAL**

CRISTINA RODRÍGUEZ OCHOA

— Página 10 —

DIVISIÓN MERCANTIL

**#PUBLICIDAD**

SANDRA CASTRO VARELA

— Página 11 —

DIVISIÓN MERCANTIL

**NOVEDADES LEGISLATIVAS APLICABLES EN ÁMBITO EMPRESARIAL**

BLANCA POUSA FREIRE

— Página 13 —

DIVISIÓN DERECHO INMOBILIARIO

**REFORMAS MÁS IMPORTANTES PREVISTAS EN EL REAL DECRETO LEY 7/2019, DE 1 DE  
MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA Y ALQUILER**

GONZALO BERROSPE MARQUEZE

# OBLIGACIONES Y NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA LA GARANTÍA DE LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO

AINOA GONZÁLEZ DÍAZ

El pasado 1 de marzo se aprobó en el Consejo de Ministros, un nuevo Real Decreto - ley de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y oportunidades en el empleo. Este Real Decreto-Ley se publicó en el BOE, el 7 de Marzo de 2019. Sin perjuicio de las reflexiones que se puedan realizar sobre el contenido de la Exposición de Motivos y su intento de justificar la “urgente y extraordinaria necesidad” que legitima al ejecutivo a regular así, a continuación, os trasladamos algunas de las principales novedades que contiene el mismo:

## PLANES DE IGUALDAD

- Obligación de elaborar un plan de igualdad para las empresas de más de 50 trabajadores (antes 250 trabajadores) así como la creación de un registro público para este tipo de planes.

## IGUALDAD DE REMUNERACIÓN POR RAZÓN DE SEXO

- Obligación de elaborar un registro con los valores medios de retribución desagregados por sexo y distribuidos por grupos profesionales, categorías o puestos iguales o de igual valor. Este registro será accesible a los trabajadores.

- Las empresas de más de 50 trabajadores tienen la obligación de justificar los motivos de las diferencias retributivas de más de un 25% en el conjunto de la masa salarial o media de retribuciones abonadas a trabajadores de distinto sexo.

## PRESUNCIÓN DE NULIDAD EN EXTINCIONES DE CONTRATO

- Establece una presunción de nulidad en la extinción del contrato durante el periodo de prueba de las mujeres embarazadas. El empresario deberá demostrar la desvinculación de la decisión, del embarazo.

- Prolonga a 12 meses (antes 9) la presunción de nulidad de las decisiones extintivas tras los periodos de suspensión del contrato (maternidad/paternidad)

## ADAPTACIONES DE LA DURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

- Fija el procedimiento de solicitud de adaptación de la jornada en caso de hijos menores de 12 años cuando no se han regulado los términos en el convenio colectivo. Este derecho es independiente del de reducción de jornada por guarda legal.

## LACTANCIA

- Prevé que ambos progenitores puedan disfrutar del derecho a la reducción de jornada y, en determinadas situaciones, prevé la posibilidad de extenderlo hasta que el lactante cumpla los 12 meses (con reducción proporcional del salario desde los 9 meses hasta los 12, si bien, se regula una nueva prestación de la Seguridad Social que da cobertura a esta situación)

## SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR NACIMIENTO (PATERNIDAD/MATERNIDAD)

- Amplía la duración de la suspensión del contrato por paternidad a 16 semanas (la entrada en vigor es paulatina).

- Prevé la posibilidad de que la suspensión del contrato por maternidad o paternidad (más allá de las 6 semanas obligatorias) se disfrute en periodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el menor tenga 12 meses.

AUTORA

Ainoa González Díaz

Licenciada en derecho por la Universidad Autónoma de Madrid, socia responsable de la división laboral y de la seguridad social de Bufete Barrilero y Asociados Madrid.

a.gonzalez@barrilero.es  
LinkedIn

## NO DEAL! CONSECUENCIAS ADUANERAS Y FISCALES DE UN BREXIT SIN ACUERDO

JON BERASATEGUI NARVÁEZ

---

Si no se produce un cambio de última hora, el próximo 29 de marzo se hará efectiva la salida del Reino Unido de la Unión Europea. Si bien es posible que el Parlamento Británico y su homólogo europeo ratifiquen el acuerdo antes de esa fecha o firmen al menos una prórroga del Brexit para poder seguir negociando, el día se acerca y cada vez parece más probable un escenario en el que el Reino Unido saldría de la Unión sin acuerdo y por lo tanto sin período transitorio.

En este escenario, el Reino Unido abandonará automáticamente el Mercado Único y la Unión Aduanera, pasando a ser un tercer estado para el resto de los 27 estados miembros. Si llegamos a este extremo, las normas comunitarias en materia de aduanas dejarán de aplicarse para el Reino Unido y a partir de ese momento, el flujo de mercancías entre los países miembros y el Reino Unido dejarán de tener la consideración de operaciones intracomunitarias y pasarán a estar sujetas a las formalidades aduaneras. Las mercancías estarán por lo tanto sujetas a vigilancia y control aduanero y será obligatorio presentar la pertinente declaración aduanera.

Desde un enfoque práctico, este aumento de vigilancia y control tendrá un alcance distinto dependiendo del sector económico: agroalimentario, farmacéutico, cosmético, etc. y habrá productos sujetos a controles aduaneros y no aduaneros como pueden ser los controles sanitarios y de seguridad. Todo ello sin olvidar que para poder importar o exportar deter-

minados productos será necesario solicitar y obtener certificados de seguridad, sanitarios, fitosanitarios, de calidad, etc. ya que los certificados europeos no serán válidos para las importaciones y exportaciones con el Reino Unido.

Un asunto clave para las empresas españolas que exportan mercancías al Reino Unido es que estarán sujetas a los derechos arancelarios correspondientes, puesto que, al no haber período transitorio, los estados miembros tendrán la consideración de tercer estado y podrá suponer un encarecimiento del precio del producto. A esto hay que añadirle la complejidad de las tablas arancelarias, donde se debe clasificar la mercancía exportada al Reino Unido en un listado pormenorizado de productos contemplado por la aduana británica, para después determinar qué tipo arancelario se le aplica en función del país de procedencia de la mercancía.

En cuanto al efecto del Brexit sin acuerdo sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido, las exportaciones de mercancías al Reino Unido estarán exentas, sin perjuicio de tener que presentar la declaración aduanera para justificar dicha exención. En el caso de las importaciones desde el Reino Unido a la Unión, estas sí estarán sujetas al IVA, que se liquidará e ingresará en la propia aduana en la declaración aduanera.

Ante esta situación, resulta imprescindible que las empresas españolas se preparen de cara a un Brexit sin acuerdo a fin de evitar perder la competitividad empresarial.

### AUTOR

Jon Berasategui Narváez

Graduado en derecho económico y máster en asesoría fiscal por la Universidad de Deusto, es miembro de la división fiscal de Bufete Barrilero y Asociados.

J.Berasategui@barrilero.es  
LinkedIn

DIVISIÓN FISCAL

## NOVEDADES FISCALES PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

ANDREA ARRANZ ECHEBERRIA

La Ley 6/2018 sobre Medidas Fiscales de la Comunidad de Madrid incorpora diversas medidas relativas a tres impuestos estatales cedidos a la Comunidad de Madrid:

1. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
2. El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
3. El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 1 -

### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Se deflacta la escala autonómica aplicable a la base liquidable general para todos los contribuyentes.
- Se modifican e introducen deducciones autonómicas de la cuota íntegra del Impuesto:

	Antes de la Ley 6/2018	Ley 6/2018
Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad	900 € por cada persona mayor de 65 años o con discapacidad igual o superior a 33% que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año	1.500 € por cada persona mayor de 65 años o con discapacidad igual o superior a 33% que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año
Deducción por gastos educativos	Límite deducción por gastos de escolaridad de 900 € por cada hijo o descendiente durante la segunda etapa de Educación Infantil, la Educación Básica Obligatoria y la Formación Básica Obligatoria.	Se amplía la deducción para el caso de gastos de escolarización de hijos o descendientes de 0 a 3 años (límite 1.000 euros).
Deducción por cuidado de menores de 3 años		20% de las cuotas ingresadas por las cotizaciones al Sistema Especial de Empleados de Hogar (30% para familias numerosas) con el límite de deducción de 400 euros anuales (500 euros para familias numerosas).
Deducción por donativos a fundaciones y clubes deportivos	Derogada desde el año 2014	15% de las cantidades donadas a fundaciones y clubes deportivos siempre que cumplan los requisitos exigidos
Deducción por adquisición de acciones y participaciones en entidades de nueva o reciente creación	20% de las cantidades invertidas (límite 4.000 euros anuales)	30% de las cantidades invertidas (límite 6.000 euros anuales) 50% de las cantidades invertidas (límite 12.000 euros anuales) en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación.

## Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Se introduce una bonificación del 15% para las adquisiciones “mortis causa” e “inter vivos” de colaterales de segundo grado por consanguinidad (hermanos) y del 10% para colaterales de tercer grado por consanguinidad (tíos-sobrinos).
- Se incorpora una reducción del 100% de la base imponible (con un límite de 250.000 €) en las donaciones en metálico para descendientes, ascendientes, cónyuges y colaterales de segundo grado por consanguinidad (hermanos), cuando el importe donado se destine por el donatario, en el plazo de un año, a la adquisición de vivienda habitual o a la adquisición de acciones y participaciones sociales de empresas.

	Antes de la Ley 6/2018	Ley 6/2018
Bonificación adquisiciones "mortis causa" e "inter vivos" por colaterales de segundo grado (hermanos) y tercer grado (tíos-sobrinos)		15%/10%
Reducción donaciones en metálico para adquisición de vivienda habitual o acciones y participaciones sociales de empresas		100% con el límite de 250.000 €

## Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Se introduce una bonificación del 10% de la cuota tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales por la adquisición de vivienda habitual por personas físicas siempre y cuando el valor real del inmueble adquirido sea igual o inferior a 250.000 €.
- Se aplicará una bonificación del 100% de la cuota tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales para las adquisiciones de bienes muebles y semovientes cuyo valor real no exceda de 500 euros.
- En el caso del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, se introduce una bonificación del 10% de la cuota tributaria por la adquisición de la vivienda habitual del contribuyente siendo del 95% para familias numerosas.

	Antes de la Ley 6/2018	Ley 6/2018
Bonificación adquisición de vivienda habitual (Transmisiones Patrimoniales)		10%
Bonificación adquisiciones de bienes muebles o semovientes		100%
Bonificación adquisición de vivienda habitual (AJD)		10% (95% familias numerosas)

AUTORA  
Andrea Arranz Echeberria

Licenciada en derecho económico por la Universidad de Deusto, máster en derecho fiscal en la Cámara de Comercio de Bilbao y miembro de la división fiscal de Bufete Barrilero y Asociados.

a.arranz@barrilero.es  
LinkedIn

# LA PROTECCIÓN DE LOS MERCADOS: CLAVE DE LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL

SANDRA GONZÁLEZ VILLALOBOS

En la reciente modificación del Código Penal (1), realizada para incluir varias directivas de la Unión Europea, se ha puesto de relieve en numerosos ámbitos la importancia de la reforma en lo relacionado con el terrorismo, sin embargo es en la protección a la integridad de los mercados donde quizá está la clave más relevante de esta reforma. De hecho, se han introducido novedades en hasta 23 artículos del Código Penal y probablemente los cambios más profundos son los que tienen relación con delitos económicos.

Sin duda la reforma más llamativa se ha producido en lo que respecta a los delitos relativos al mercado y a los consumidores, y más en concreto en los basados en la utilización de información privilegiada y a la manipulación del mercado. Los cambios inciden, a grandes rasgos, en la conceptualización y delimitación de las conductas, la imposición de sanciones superiores, la inclusión de circunstancias agravantes, entre las cuales cabe destacar la agravación específica para el caso de que “el responsable del hecho fuera trabajador o empleado de una empresa de servicios de inversión, entidad de crédito, autoridad supervisora, o entidades rectoras de mercados”.

Asimismo se tipifica la conducta de comunicación ilícita de información privilegiada para ofrecer mayor protección a la integridad de los mercados y a la confianza de los inversores que interactúan en los mismos, y se sancionan los actos de proposición, conspiración y provocación de los referidos delitos.

Por otro lado, se ha recogido también el contenido de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de 2017 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea. Así se ha incluido una ligera modificación en varios artículos para aumentar la cuota defraudada (de 50.000 euros a 100.000 euros) susceptible de conformar

un delito contra la Hacienda de la UE. Igualmente, teniendo en consideración los criterios del Grupo de Estados contra la Corrupción, se ha expandido el concepto de funcionario público, se incluye entre los delitos susceptibles de comisión por la persona jurídica el de malversación, se delimita en mayor medida el delito de corrupción en el ámbito privado y se precisa que entre los sujetos activos del cohecho se encuentran los jurados y árbitros internacionales.

En lo relativo a la protección penal del euro y otras monedas frente a la falsificación, se han modificado sutilmente algunos artículos, protegiendo también la importación de moneda falsa fuera de España y de la UE, extendiendo las sanciones que se pueden imponer a las personas jurídicas cuando éstas sean responsables penales de estos delitos y anticipándose las barreras de punición a las fases previas a su puesta en circulación de la moneda.

En lo relacionado con el terrorismo cabe destacar la revisión de los delitos cometidos en el marco de una organización o grupo terrorista, en el sentido de incrementar la pena de prisión a los dirigentes de organizaciones o grupos terroristas, y sustituir la pena de inhabilitación especial por la inhabilitación absoluta. Además, se amplía el delito de terrorismo incluyendo la falsedad documental, así como el delito por viajes con fines terroristas. Finalmente, se extiende la responsabilidad penal de las personas jurídicas a la comisión de cualquier delito terrorista, previsto hasta el momento solo para la financiación del terrorismo.

Para concluir, se completa el régimen de prevención y persecución del delito de tráfico de órganos humanos, al realizarse una mayor delimitación de las conductas típicas, un aumento de las penas y la inclusión de la agravante de reincidencia internacional.

(1) Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero.

AUTORA  
Sandra González Villalobos

Doble graduada en derecho y administración y dirección de empresas por la Universidad de Valladolid, máster en justicia criminal por la Universidad Carlos III de Madrid, máster de acceso a la abogacía por la UNED y miembro de la división penal de Bufete Barrilero y Asociados.

s.gonzalez@barrilero.es  
LinkedIn

# LAS GOLDEN VISA: INVERTIR PARA RESIDIR

REGINA BAREÑO ASÚA

Madrid junto con Barcelona y la Costa del Sol son los principales destinos españoles de las inversiones inmobiliarias procedentes de la denominada “Golden Visa”: visados y autorizaciones específicas para ciudadanos extranjeros que realizan importantes inversiones en el país.

Desde que se aprobó la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, las inversiones inmobiliarias vinculadas a estos visados no han dejado de crecer.

España es un país con gran atractivo para los extranjeros. Hasta la fecha se han concedido más de 25.000 visados “golden visa”, siendo los extranjeros de nacionalidad china los que han liderado todos los años el número de visados obtenidos. Los rusos, aunque en disminución, son todavía la segunda nacionalidad más frecuente seguida por los estadounidenses y los brasileños, que están experimentando un notable crecimiento. Los residentes indios son los quintos y en sexto y séptimo lugar aparecen los dos primeros países hispanoamericanos, Venezuela y México.

La Ley 14/2013 estableció un marco específico y especializado en España para favorecer la entrada y residencia de profesionales altamente cualificados, inversores, emprendedores, investigadores o trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales dentro de la misma empresa o grupo.

## ¿Qué es la Golden Visa Española?

La Golden Visa es un visado de residencia especial para inversores que permite residir temporalmente en España a aquellas personas que inviertan en propiedades o realicen inversiones significativas en territorio español.

La Golden Visa permite además al titular traer a España a sus familiares, cónyuge o pareja registrada, hijos menores de edad e hijos mayores de edad que sean dependientes.

## ¿Qué duración tiene?

Con este permiso el solicitante puede residir y trabajar en España por una duración de 1 año, salvo la adquisición de inmuebles mediante contrato de arras en cuyo caso es de 6 meses. Una vez formalizado el contrato de arras, se debe solicitar el visado.

Transcurrido el año, se debe solicitar una Autorización de Residencia, que tiene una permanencia inicial de 2 años, si se mantiene la inversión y demás requisitos que marca la Ley, siendo 5 años la duración máxima de los permisos de residencia.

Además, el permiso de residencia permite la libre circulación en los 26 países de la zona Schengen, la mayoría de los países de la Unión Europea salvo aquellos países no adheridos al tratado de Schengen como Reino Unido, Irlanda y Chipre.

## ¿Qué inversión se requiere?

- Inversión inmobiliaria con un valor mínimo de 500.000 euros.
- La inversión en capital social como acciones o participaciones en empresas españolas por un valor de 1 millón de euros.
- Depósitos bancarios de 1 millón de euros.
- Inversiones en deuda pública española de 2 millones de euros.
- Inversión en la constitución de empresas orientadas a la innovación científica y tecnológica que supongan gran interés económico para España y lleven asociadas la creación de puestos de trabajos.

En el caso específico de España, el otorgamiento de este tipo de visados goza de unos plazos simplificados de tramitación y cada vez atraen a mayor número de inversores. Pese a todo, este mecanismo no está exento de polémica. Desde Bruselas se ha alertado de los riesgos para la seguridad en la Unión Europea, pues estos visados no sólo atraen a los grandes capitales sino también a quienes obtienen ese dinero de actividades ilícitas.

AUTORA

Regina Bareño Asua

Licenciada en derecho por la Universidad de Deusto es miembro de la división de derecho administrativo de Bufete Barrilero y Asociados.

r.bareño@barrilero.es  
LinkedIn



# NUEVA POLÍTICA INTERNA EMPRESARIAL PARA REGULAR EL DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL

CRISTINA RODRÍGUEZ OCHOA

El avance en las nuevas tecnologías y la creciente digitalización del trabajo justifican de algún modo la necesidad de regular el derecho del trabajador a desconectar de sus herramientas informáticas de trabajo. Esta transición desde los tiempos en que el uso de la informática era incipiente hasta nuestros días, marcados por unos periodos de descanso en los cuales no es raro recurrir al uso de dichos medios para mantener la conexión con el trabajo no resulta sencilla.

Es por tanto necesario buscar el equilibrio adecuado y lógico entre las necesidades de las empresas y los derechos de los trabajadores.

En este sentido, Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos regula el derecho a la desconexión digital y establece la obligación empresarial de elaborar una política interna que regule la desconexión a fin de garantizar el respeto al tiempo de descanso, así como a la intimidad personal y familiar.

Para regular adecuadamente la política interna de desconexión digital, habrá que atender a las distintas modalidades de relaciones laborales existentes en cada empresa y se requerirá de la participación de los representantes de los trabajadores.

Los requisitos que debe reunir la política interna de derecho a la desconexión digital son:

- Estar dirigida a todos los trabajadores y no sólo a aquéllos que tengan o soliciten una mayor conciliación.
- Definir las modalidades del ejercicio al derecho a la desconexión.
- Incluir acciones de formación y sensibilización del personal sobre el uso razonable de las herramientas tecnológicas a fin de evitar el riesgo de fatiga informática.

Es precisamente el último punto el que más importancia adquiere, ya que no sólo determina la obligación del empresario de realizar acciones

de formación y sensibilización, sino que recoge el concepto del riesgo que entraña el no hacerlo: fatiga informática.

Esta política interna no sólo es de obligado cumplimiento en el ámbito estrictamente laboral, sino también en materia de prevención de riesgos laborales ya que existe una obligación de realizar acciones de formación e identificación del riesgo en la salud de los trabajadores que supone la incorrecta aplicación de la desconexión digital, esto es, la fatiga informática.

En definitiva, a partir de la entrada en vigor de esta obligación, las empresas, además de preocuparse de elaborar una política interna que regule el mencionado derecho, deben tener un papel activo de vigilancia, control y seguimiento de la efectividad de dichos descansos.

Para ello, debe definirse adecuadamente por los Servicios de Prevención Ajeno este nuevo riesgo y las acciones concretas para evitarlo. De esta forma será más sencillo implementar las medidas y las actuaciones a llevar a cabo dentro de esta política.

A pesar de que nada se dice sobre posibles sanciones, su incumplimiento podría en su caso acarrear sanciones en materia de prevención de riesgos laborales, sobre todo si pudiera probarse la conexión existente entre la ausencia de esta política interna y un riesgo psicosocial del trabajador (tecnoestrés, burnout, etc).

Por último, es importante señalar que la reforma del Código de Comercio incluye la obligación de informar sobre las políticas de desconexión digital en el informe de información no financiera de las cuentas anuales para aquellas empresas que estén obligadas a realizarlo.

En conclusión, es conveniente que las empresas empiecen a ocuparse de este asunto, analizando las distintas casuísticas que pudieran tener, así como las vías y/o alternativas para buscar un adecuado equilibrio.

AUTORA

Cristina Rodríguez Ochoa

Licenciada en derecho por la Universidad del País Vasco, miembro de la división laboral y de la Seguridad Social es responsable de área de la oficina de San Sebastián Bufete Barrilero y Asociados.

c.rodriguez@barrilero.es  
LinkedIn

## #PUBLICIDAD

SANDRA CASTRO VARELA

---

Cuando un “influencer” lleva unas Converse ¿está haciendo publicidad o simplemente luce sus zapatillas favoritas? Cuando publica una foto en la puerta de una tienda de Gucci ¿está promocionando la tienda o simplemente el letrero forma parte del paisaje?

No hay departamento de marketing que no cuente con un listado de “influencers” a los que contactar cuando se trata de publicitar productos o servicios. Indudablemente, el marketing ha dado un giro de 180 grados, pero ¿está la legislación dando los pasos para adaptarse a este cambio?

En España actualmente no hay una regulación específica que indique cómo debe operar la publicidad en las redes sociales, sin embargo, la Ley de Competencia Desleal regula la publicidad encubierta estableciendo que “es engañoso incluir como información la comunicación de un producto o servicio sin que quede especificado claramente que se ha cobrado por él”.

Por otro lado, la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico añade que “las comunicaciones comerciales realizadas por vía electrónica deberán ser claramente identificables como tales y la persona física o jurídica en nombre de la cual se realizan también deberá ser claramente identificable”. Conviene reseñar que las sanciones en caso de incurrir en publicidad engañosa pueden ascender a 30.000 euros.

El panorama a nivel internacional está cambiando, en el caso de los Estados Unidos (E.E.U.U.) cuentan con un organismo específico que regula la publicidad, la Federal Trade Commission (F.T.C.), institución que ha impuesto medidas para frenar la publicidad encubierta en redes sociales y exige a los influencers escribir en sus publicaciones los “hashtag” #ad #advertisement o #sponsored (términos referentes a publicidad en inglés) y en este sentido es tajante, pues no está permitido publicar mensajes ambiguos como “gracias a”, “en colaboración con” o “hecho posible gracias a”.

A esta política adoptada en E.E.U.U., se han sumado otros países como Reino Unido y, probablemente, España no tardará en adherirse también. A día de hoy, pese a que no existe una regulación concreta sobre la publicidad en las redes sociales, la lógica nos indica que en un futuro próximo sí la habrá y no se puede obviar que los “influencers” no están libres de responsabilidad y sus publicaciones podrían ser consideradas publicidad engañosa.

La transparencia es un deber de los “influencers” para con sus seguidores que permitirá dotar a su actividad de la ética y honestidad exigidas en cualquier profesión, consolidar y proteger su modelo de negocio y justificar además su actividad económica y los ingresos derivados de la misma. Es, en definitiva, la evolución lógica para esta industria.

AUTORA

Sandra Castro Varela

Graduada en derecho por la Universidad Complutense, tiene el máster en práctica jurídica con especialidad empresarial y es miembro de la división de mercantil de Bufete Barrilero y Asociados.

s.castro@barrilero.es  
LinkedIn

# NOVEDADES LEGISLATIVAS APLICABLES EN ÁMBITO EMPRESARIAL

BLANCA POUSA FREIRE

## ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA:

Obligación de presentar junto con las Cuentas Anuales e informe de gestión del año 2018 y siguientes, el estado de información no financiera.

### ¿QUÉ SOCIEDADES ESTÁN OBLIGADAS?

Las sociedades en las que individual o colectivamente (sociedades que presenten cuentas consolidadas) concurren los siguientes requisitos:

- a) Que el número medio de trabajadores empleados por las sociedades o el grupo durante el ejercicio sea superior a 500.
- b) Que o bien, tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- 1.º Que el total de las partidas del activo consolidado sea superior a 20.000.000 de euros.
- 2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios consolidada supere los 40.000.000 de euros.
- 3.º Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a doscientos cincuenta.

\*\*\* art. 49.5 del C.Com. y 262.5 de la LSC

### ¿QUÉ ES EL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA?

Estado de información no financiera: “la información necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación del grupo, y el impacto de su actividad respecto, al menos, a cuestiones medioambientales y sociales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, así como relativas al personal, incluidas las medidas que, en su caso, se hayan adoptado para favorecer el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación e inclusión de las perso-

nas con discapacidad y la accesibilidad universal”. (Art. 49.6 del C.Com.)

### ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS?

- El informe debe ser presentado como punto separado del orden del día para su aprobación en la junta general de accionistas de las sociedades.
- El informe debe ser verificado por un prestador independiente de servicios de verificación.
- El informe debe ser publicado en la página web de la sociedad dentro de los seis meses posteriores a la fecha de finalización del año financiero durante un período de cinco años.

### CERTIFICACIÓN BANCARIA:

En los supuestos de constitución de sociedades de responsabilidad limitada, se excluye la exigencia de aportar certificación bancaria de los desembolsos de capital efectuados por los socios fundadores, siempre y cuando los mismos asuman solidariamente la realidad de tales aportaciones y así lo manifiesten (nuevo art. 62 de la LSC).

### MOMENTO Y FORMA DE PAGO DE DIVIDENDOS

Se concede un plazo máximo de 12 meses para el abono completo de los dividendos a distribuir a partir de la fecha del acuerdo de la Junta General.

### DERECHO DE SEPARACIÓN DEL SOCIO MINORITARIO EN CASO DE FALTA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Se establece el carácter dispositivo de la norma, lo que implica la posibilidad de modificación o supresión del derecho de separación vía estatutos. La modificación o supresión deberá ser aprobada con el consentimiento de todos los socios salvo que se reconozca el derecho a separarse de la sociedad al socio que no hubiera votado a favor de tal acuerdo.

El porcentaje mínimo de dividendo a distribuir pasa de una tercera parte de los beneficios pro-

---

pios de la explotación del objeto social, a un 25% de los beneficios obtenidos durante el ejercicio anterior que sean legalmente distribuibles, siempre que se hayan obtenido beneficios durante los tres ejercicios anteriores.

Se prevé la posibilidad de que la distribución del citado porcentaje mínimo pueda cumplirse durante el ciclo de los últimos cinco años, es decir, “el derecho de separación no surgirá si el total de los dividendos distribuidos durante los últimos cinco años equivale, por lo menos, al veinticinco por ciento de los beneficios legalmente distribuibles registrados en dicho periodo”.

Tipifica una norma específica en cuanto a las sociedades obligadas a formular cuentas consolidadas.

Se amplían los supuestos excluidos.

### **CORPORATE DEFENSE**

Cabe destacar las últimas reflexiones manifestadas por el Magistrado del Tribunal Supremo, D. Vicente Magro Servet, sobre la necesidad de que las entidades aseguradoras exijan a los empresarios, como requisito previo a la suscripción de pólizas de Responsabilidad Civil Profesional y de administradores y directivos (D&O), la posesión de un *compliance penal*.

AUTORA

Blanca Pousa Freire

Graduada en Ciencias Políticas por la Universidad Complutense de Madrid y Graduada en Derecho por la Universidad de Vigo, miembro de la división mercantil de Bufete Barrilero y Asociados.

b.pousa@barrilero.es  
LinkedIn

## REFORMAS MÁS IMPORTANTES PREVISTAS EN EL REAL DECRETO LEY 7/2019, DE 1 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA Y ALQUILER

GONZALO BERROSPE MARQUEZE

	<b>REAL DECRETO LEY 7/2019, DE 1 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA Y ALQUILER</b> <small>*Vigente desde el día 6 de marzo de 2019, pero deberá de convalidarse por el Congreso.</small>	<b>REGIMEN ANTERIOR:</b> <b>LEY 29/1994, DE 24 DE NOVIEMBRE, DE ARRENDAMIENTOS URBANOS</b>
PLAZO	Arrendatario: - Persona física > 5 años - Persona jurídica > 7 años	3 años
PREAVISO EXTINCIÓN CONTRATO	4 meses	3 meses
PRORROGA	Prorrogas tácitas anuales con un máximo de tres años	Prorroga trienal
PROCEDIMIENTOS JUDICIALES – REFORMA LEC	Los procedimientos arrendaticios se tramitan por cuantía y no por materia, salvo los desahucios y reclamaciones de rentas que continuarán tramitándose por el juicio verbal especial	Los procedimientos arrendaticios se tramitan por materia
FIANZA	Se limitan a dos meses de renta las garantías adicionales a la fianza que pueden exigirse al arrendatario en el momento de firmar el contrato	Sin límites
GESTIÓN INMOBILIARIA	Obligación por ley de que el arrendador persona jurídica asuma todos los gastos de gestión inmobiliaria y formalización del contrato de arrendamiento de vivienda, no admitiéndose pacto en contrario	Libertad de pactos
IPC	Limita las subidas anuales de los precios al incremento del IPC	Libertad de pactos

AUTOR

Gonzalo Berrospe Marqueze

CV del autor: Licenciado en derecho por la Universidad Carlos III, miembro de la División de Derecho Inmobiliario

e-mail: g.berrospe@barrilero.es  
Linkedin



BUFETE BARRILERO  
y ASOCIADOS